

INFORME CPCUA n.º 16/2026

A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS

Sevilla, a 20 de marzo de 2026

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y
SUPRESIÓN DE LOS CARGOS INTERMEDIOS EN LOS CENTROS
SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y SE MODIFICA EL
DECRETO 132/2021, DE 6 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA EL
SISTEMA DE PROVISIÓN DE PUESTOS DIRECTIVOS Y CARGOS
INTERMEDIOS DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ
DE SALUD.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la creación, modificación y supresión de los cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y se modifica el Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Del análisis realizado, se desprende que se ha dado cobertura a este trámite y el lenguaje utilizado es correcto sin que hayamos detectado la utilización de un lenguaje sexista.

SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.

Este Consejo considera justificada su participación en la tramitación de la presente disposición, teniendo en cuenta el posicionamiento de este Consejo vinculado a la defensa de la transparencia y la sanidad pública.

En este sentido, la audiencia conferida a este órgano no constituye una mera exigencia formal, sino una manifestación de la participación institucional que corresponde a este CPCUA en aquellos procedimientos normativos que puedan proyectar efectos, siquiera indirectos, sobre su esfera de intereses.

De forma complementaria, se estima conveniente que la Exposición de Motivos deje constancia expresa de dicha participación, con referencia al trámite de audiencia otorgado al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía conforme a su normativa reguladora, aprobada por Decreto 58/2006, de 14 de marzo, reforzando así la transparencia del procedimiento de elaboración de la norma.

TERCERA.- Al artículo 4.

Este artículo enumera factores como volumen de actividad, número de profesionales, especialización, tecnología o coordinación, pero no fija umbrales, indicadores ni reglas de ponderación. Así, la norma dice que habrá objetividad, pero en realidad deja una amplia discrecionalidad. Sería mucho más sólido exigir indicadores mínimos o, al menos, una memoria comparativa con datos de actividad, plantilla, complejidad asistencial, impacto organizativo y coste por centro o unidad.

CUARTA.- Al capítulo II.

El capítulo II se titula solo “Procedimiento de creación” aunque regula también modificación y supresión, por lo que proponemos la modificación del título.

QUINTA.- Al artículo 5.

La norma exige propuesta motivada y cierta documentación, pero no fija un plazo máximo para resolver, ni regula el sentido del silencio, ni determina con claridad qué informes son preceptivos. Tampoco precisa si debe incorporarse informe jurídico, informe de impacto en igualdad, informe de impacto asistencial o informe de insuficiencia de medios alternativos. Para una norma de organización de personal, eso es una carencia clara.

Por otro lado hay una doble numeración del apartado 2.

SEXTA.- Al artículo 7.

Este artículo exige denominación, grupo, ámbito, funciones, titulación y retribuciones, pero no obliga a publicar la justificación concreta de la medida, ni los datos objetivos que la respaldan, ni el impacto presupuestario, ni la afectación sobre plantillas, ni la motivación específica de por qué se opta por crear, modificar o suprimir ese cargo y no por otras fórmulas organizativas. Sin eso, el control jurídico posterior queda bastante debilitado.

SÉPTIMA.- Faltaría una disposición transitoria.

Si se está creando un nuevo procedimiento para crear, modificar o suprimir cargos intermedios, sería lógico aclarar qué ocurre con los cargos ya existentes, con los procedimientos en tramitación y con los encargos complementarios vigentes. El borrador no lo resuelve, y eso puede provocar inseguridad jurídica en la aplicación inmediata de la norma.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS , que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por realizada alegaciones al Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la creación, modificación y supresión de los cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y se modifica el Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.